

Panamá, 20 marzo del 2025  
Nota: 024-UAS-SDGSA- 2025

Ingeniera  
**ITZY ROVIRA**  
Jefa del Departamento De Evaluación  
de EIA Ministerio de Ambiente  
En su despacho

P/C:   
**Ing. Atala S. Milord**  
Subdirector General de Salud Ambiental a.i.

Ingeniera Rovira:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0031-1103-25**, le remitimos el informe del Estudio de Impacto Ambiental Categoría **DEIA-III-F-115-2023** del Proyecto denominado **"INTERNATIONAL ATLANTIC PORT"** en el corregimiento de Salud, Distrito de Chagre, Provincia de Colón

Por el promotor: **IAP HOLDING, S.A.**

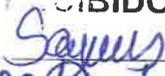
Atentamente,

  
**ING. ATALA MILORD**  
Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial



c.c: Dra. Nancy Torres - directora de la Región de Salud de Colón  
Insp. Licda. Milka Mejía - Saneamiento de Región de Colón

AM

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por: 	
Fecha: 20/03/2025	
Hora: 11:31 a	

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 11 de marzo de 2025  
DEIA-DEEIA-UAS-0031-1103-2025

Licenciado  
**JUAN JOSÉ LEZCANO**  
Sub Director General de Salud  
**Ministerio de Salud (MINSA)**  
E.S.D.

**Respetado Licenciado Lezcano:**

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), están disponibles las respuestas a la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría III del proyecto denominado: **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EsIA) CATEGORÍA III DEL PROYECTO INTERNACIONAL ATLANTIC PORT”**, a desarrollarse en el corregimiento de Salud, distrito de Chagres y provincia de Colón, cuyo promotor es **IAP HOLDING, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-III-F-115-2023**

Fecha de Tramitación: **2023**

Fecha de Tramitación (MES): **MAYO**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

  
**ITZY ROVIRA**

Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.

GPS/IR/jds/jm  




3-06  
A  
13-3-25

DIRECCION DE SALUD PUBLICA  
SUB-DIRECCION DE SALUD AMBIENTAL  
UNIDAD SECTORIAL AMBIENTAL

**Informe Técnico N° 017-25**

Evaluación de Ampliación del Estudio de Impacto Ambiental Del Proyecto: Ampliación "INTERNATIONAL ATLANTIC PORT,"

Técnico Evaluador: Atala S. Milord V.

N° de expediente: DEIA-III-F-II5-2025

Nota de referencia de MIAMBIENTE: DEIA-DEEI-UAS-0031-1103-2025

Fecha del Informe Técnico: jueves, 20 de marzo de 2025

**GENERALES DEL PROYECTO:**

Promotor: IAP HOLDING, S.A.

Nombre del Proyecto "INTERNATIONAL ATLANTIC PORT

Ubicación: Lugar: Corregimiento: de Salud, Distrito de Chagre Provincia de Colon

Descripción del Proyecto: El proyecto denominado INTERNATIONAL ATLANTIC PORT (IAP), consta de una terminal portuaria multimodal con un calado natural de 18 metros y una zona franca industrial destinada a manufactura y ensamblaje de productos terminados orientados a la exportación. Este proyecto fortalecerá la infraestructura logística que ofrece Panamá estando a 29 kilómetros y 16 millas náuticas del Canal de Panamá, específicamente de las esclusas de Gatún y la esclusa ampliada de Cocolí, convirtiéndose en el punto logístico de las Américas para los otros Continentes.

El mismo se desarrollará sobre una superficie de 300.93 hectáreas en el componente terrestres y 81.15 hectáreas de área marina para el puerto multimodal, incluyendo el área de dársena para maniobras (57.55 Ha).

**ANTECEDENTES DEL PROCESO DE EVALUACION:**

miércoles, 26 de julio de 2023, nota 160 enviada por MINSAL evaluación

Martes 10 de octubre 2024 nota 114 enviada por el MINSAL ampliación

Nota 0031- 1103 -2025 DEIA-DEEIA-UAS- MINISTERIO DE AMBIENTE

**NORMATIVAS DEL MINISTERIO DE SALUD VIGENTES**

Ley N° 66 de 1947. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto.

Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21. 2019, de agua potable

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35. 2019, Descarga aguas residuales a cuerpos de agua continentales y marina, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 de Lodos,

Resolución 021 del 24 enero de 2023, donde se acoge las guías de la OMS de en Calidad de Aire y su modificación resolución 632 del 2023 que modifica los artículos. 9, 13, y 14 de la resolución 021 enero 2023.

Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

## CRITERIOS DE LA EVALUACIÓN DE LA AMPLIACION ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN DETERMINANTES DE SALUD AMBIENTAL:

### PREGUNTA DE ACLARATORIA de MIAMBIENTE

En seguimiento a la respuesta de la pregunta 19 de la primera nota aclaratoria relacionada con la descripción de las actividades que forman parte del proyecto. El promotor señala que las misma corresponden a las descritas en el capítulo 5 sin embargo esta información no permite identificar todas las actividades que forman parte del alcance del proyecto y su ubicación teniendo en consideración la cercanía a la comunidad de Icacal por lo que se le solicita.

1.- Establecer distancia entre la comunidad de Icacal y las estructuras asociados a cada actividad que cumple el proyecto: en cumplimiento del decreto 71 de 1964, por el cual se reglamenta sobre ubicación de industrias que constituyen peligro o molestia pública y condiciones sanitaria mínimas que debe llenar las misma

### Respuesta de la empresa

Las actividades y estructuras que se proponen desarrollar en el Proyecto son compatibles con los usos de suelo aprobados en el *esquema de ordenamiento territorial mediante la Resolución No. 79-2023 de 3 de febrero de 2023*, por Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Las actividades que se desarrollaran en el proyecto y las que están cerca a la comunidad de Icacal, no se consideran, ni constituyen en peligro o molestias públicas para dicha comunidad, por lo tanto, la normativa a que hace referencia la solicitud en el punto 11.a.ii (**Decreto 71 de 1964**), NO le es aplicable a nuestro proyecto.

La distancia mínima entre las áreas del proyecto y la comunidad de Icacal es de 20 metros. Al verificar el retiro mínimo que establece el uso de suelo I (industrial), cuando colinda con viviendas, se observa que es 5.0 metros, por lo tanto, se concluye que nuestro proyecto cumple con este requisito, debido a que la distancia establecida de 20 metros supera el retiro mínimo que exige la normativa. El Ministerio de Salud recomienda que debe cumplir con la distancia de 300 metro a la vivienda más cercana que la construcción de proyecto no esté cerca de una empresa que cause daño a la salud de la de las personas, todas las empresas a las que se refiere el CODIGO Sanitario en el artículo 88.

## RECOMENDACIÓN DE MINISTERIO DE SALUD, DE ACUERDO DE LA CONTESTACIÓN DE EL PROMOTOR

### 1. Distancia Mínima de 300 Metros:

- Según el Código Sanitario y el Decreto 071 de 1964, asegúrate de que la construcción del proyecto mantenga una distancia mínima de 300 metros de la vivienda más cercana. Esto es crucial para minimizar cualquier impacto negativo en la salud de los residentes cercanos, aplicando el Código Sanitario, Título Cuarto, Atribuciones del Departamento Nacional de Salud Pública, Artículo 88. Son actividades sanitarias locales en relación con el control del ambiente: dictar las medidas tendientes a evitar o suprimir las molestias públicas, como ruidos, olores desagradables, humos, gases tóxicos, etc.

### 2. Ubicación del Proyecto:

- Verifica que el proyecto no esté cerca de viviendas que puedan causar daños a la salud, como se menciona en el artículo 88 del Código Sanitario, ítem 1. Esto incluye industrias que emiten contaminantes peligrosos o que manejan sustancias

tóxicas, gases hidrocarburos, humo de combustión de carros, ruidos de maquinarias y vehículos.

### 3. Evaluación de Sanitario:

- Se debe hacer una evaluación exhaustiva del impacto ambiental y sanitario del proyecto. Esto ayudará a identificar y mitigar cualquier riesgo potencial para la salud de la comunidad. Identifica todos los posibles riesgos y peligros que puedan afectar la salud de las personas, incluyendo contaminantes químicos, biológicos, físicos y radiológicos.
- Evalúa la probabilidad de ocurrencia y las posibles consecuencias de cada riesgo identificado. Esto implica analizar la severidad del impacto en la salud y la frecuencia con la que podría ocurrir.
- Determina el nivel de exposición de la población a los riesgos identificados. Esto puede incluir la medición de concentraciones de contaminantes en el aire, agua y suelo, así como la evaluación de hábitos y comportamientos que puedan aumentar la exposición. Combina la información del análisis de riesgos y la evaluación de la exposición para caracterizar el riesgo total. Esto ayuda a entender la magnitud del problema y a priorizar los riesgos más significativos.
- Se debe diseñar e implementar estrategias para reducir o eliminar los riesgos identificados. Esto puede incluir la mejora de procesos industriales, la implementación de controles ambientales y la promoción de prácticas seguras.
- Informa a la comunidad y a las partes interesadas sobre los riesgos identificados y las medidas que se están tomando para mitigarlos. La transparencia y la comunicación efectiva son esenciales para construir confianza y asegurar la cooperación de la comunidad.

### PREGUNTA DE ACLARATORIA de MIAMBIENTE

En seguimiento a la respuesta del subpunto 4, de la pregunta 16 de la primera nota aclaratoria, donde se solicitaba indicar la disposición final de los desechos sólidos. El promotor indicó que los desechos sólidos serán dispuestos en el relleno de Monte Esperanza. Por consiguiente, teniendo en consideración la magnitud del proyecto tanto en área terrestre como marina y que el sitio de disposición propuesto corresponde a otro distrito, se solicita presentar anuencia por parte de la entidad competente, que indique que cuenta con la capacidad de recepción y manejo de estos.

### RESPUESTA DE LA EMPRESA

Se aporta nota de anuencia entregada por la Alcaldía Municipal de Chagres y nota donde estipula el procedimiento de recolección por ellos establecido. De igual manera, como un impacto positivo, se pagarán las tasas de aseo correspondiente, lo cual es positivo como generación de ingreso para el Municipio. La gestión correspondiente al manejo de los residuos será debidamente contratada, siempre garantizando el cumplimiento de la normativa nacional.

El MINSA les solicita asegurar que la nota de anuencia de la Alcaldía Municipal de Chagres y el procedimiento de recolección de residuos estén claramente documentados y seguidos. Además, el pago de las tasas de aseo contribuirá positivamente a los ingresos del municipio. La gestión de residuos debe ser contratada adecuadamente, garantizando el cumplimiento de la normativa nacional.

### RECOMENDACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD:

El Ministerio de Salud, a través de la Subdirección General de Salud Ambiental, como Unidad Ambiental Sectorial autorizada dentro de la UAS, califica la ampliación del EsIA como un documento con información presentada por el promotor. El Ministerio de Salud recomienda cumplir con las siguientes medidas para garantizar la salud y seguridad de la comunidad:

1. **Distancia Mínima de 300 Metros:** Asegúrate de que la construcción del proyecto mantenga una distancia mínima de 300 metros de la vivienda más cercana, según el Código Sanitario y el Decreto 071 de 1964. Esto ayudará a minimizar cualquier impacto negativo en la salud de los residentes cercanos.
2. **Ubicación del Proyecto:** Verifica que el proyecto no esté cerca de industrias que emiten contaminantes peligrosos o manejan sustancias tóxicas, como gases hidrocarburos, humo de combustión de carros, y ruidos de maquinarias y vehículos, siguiendo el artículo 88 del Código Sanitario.
3. **Evaluación Sanitario:** Realiza una evaluación exhaustiva del impacto ambiental y sanitario del proyecto para identificar y mitigar cualquier riesgo potencial para la salud de la comunidad. Esto incluye analizar la probabilidad de ocurrencia, las posibles consecuencias y el nivel de exposición de la población a los riesgos identificados.
4. **Comunicación con la Comunidad:** Mantén una comunicación abierta y transparente con la comunidad cercana al proyecto. Informarles sobre las medidas de seguridad y los beneficios del proyecto puede ayudar a reducir preocupaciones y construir confianza.

Además, asegúrate de que la nota de anuencia de la Alcaldía Municipal de Chagres y el procedimiento de recolección de residuos estén claramente documentados y seguidos. La gestión de residuos debe ser contratada adecuadamente, garantizando el cumplimiento de la normativa nacional. La aplicación de estas medidas en el establecimiento de la línea base ambiental permite evaluar adecuadamente los futuros impactos del proyecto sobre los determinantes ambientales de salud.

Este informe se fundamenta en las funciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N°1 (de miércoles 01 de marzo de 2023), que reglamenta el Capítulo III del Título II del Texto Único de la Ley 41 de 1998, sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, y se dictan otras disposiciones. En su artículo 9, las Unidades Ambientales Sectoriales de las autoridades competentes y las Unidades Ambientales Municipales, que hayan sido debidamente facultadas para ello, tendrán las siguientes funciones y responsabilidades.

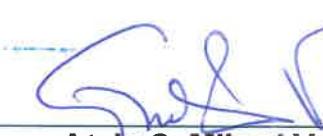
Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra

Atentamente,

#### CUADRO DE FIRMA

<b>Informe Realizado Por:</b>

<b>Atala S. Milord V.</b> <b>Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial</b> <b>del Ministerio de Salud a.i.</b>



AM